AÑO DE 1852. *Martes 24 de febrero.* NÚMERO 24.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 177.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Hecho público el filantrópico pensamiento de S. M. la REINA (Q. D. G.) de construir en Madrid el Hospital que se titulará *de la Princesa* y aun otros tres mas, si los fondos lo permiten, ha empezado la suscripcion en esta Capital con los mejores resultados. No podia ser de otra manera habiendo manifestado nuestra escelsa Soberana su deseo que tan en armonia se halla con su natural clemencia. Acudir á su llamamiento no es solo deber de súbditos; es hidalguía de pechos españoles. A continuacion se publica la lista de los suscriptores hasta hoy, y seguidamente se hará de los nuevos inscritos y de las de los Ayuntamientos de la provincia, á tenor de lo acordado al circular en Boletin de 17 del actual la carta autógrafa de S. M. y disposiciones en su virtud dictadas por su Gobierno. Orense 20 de febrero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

PROVINCIA DE ORENSE. AÑO DE 1852.

Hospital de la Princesa.

SUSCRIPCIONES ESPECIALES.

CLASES.	NOMBRES de las personas.	Cantidad con que se suscriben.	TOTAL.
	Gobierno de provincia.		
Gobernador....	Sres. D. Agustin de Torres Vallderrama	260	
Secretario.......	D. Lucas G. de Quiñones	100	
Oficial 1.º.......	D. Juan Garcia Armero.	40	
Idem 2.º 1.º....	D. Laureano Argüelles Toral	36	
Idem 2.º 2.º....	D. Manuel Sestelo y Veiga	36	
Idem 3.º 1.º....	D. José Fernandez Prada	30	
Idem 3.º 2.º....	D. Luis Felipe de la Peña	30	636
Idem 3.º 3.º....	D. Salvador Madriñan	30	
Depositario......	D. Juan Maria Cid	40	
Auxiliar 1.º......	D. José Valencia	12	
Idem 2.º...........	D. Agustin Camarero	6	
Idem 3.º...........	D. Laureano Alonso	6	
Portero...........	D. Vicente Iglesias	10	
	Seccion de Carretera.		
Auxiliar 1.º.....	D. Tomas Vazquez	20	30
Idem 2.º..........	D. Roque Pulido	10	
	Secretaría de la Junta de Beneficencia.		
Oficial único...	D. Joaquin Reguera	20	
Auxiliar 1.º.....	D. Antonio Gaiti	10	40
Idem 2.º..........	D. Manuel Valencia	10	
	Consejo provincial.		
Vice-president.	D. Vicente Seara	40	
Consejero........	D. Ignacio Perez	40	
Idem...............	D. Manuel Rolan	40	
Oficial 1.º.......	D. Laureano Varandela	26	
Idem 2.º..........	D. Ramon Caamaño	26	
Ugier 1.º.........	D. Gabriel Santos	10	214
Idem 2.º..........	D. Eduardo Gomez	8	
Auxiliar 1.º.....	D. Alejandro Feijó	10	
Idem 2.º..........	D. Manuel Rey	8	
Idem 3.º..........	D. Casiano Feijó	6	

Proteccion y seguridad pública.

Comisario.......	D. Francisco Lafuente	20	
Celador........	D. Juan Andres Tercero	8	
Idem........	D. Manuel Oarrichena	8	
Salvaguardia..	D. Juan Deza	4	
Idem..........	D. Jacobo Alguacil	4	60
Idem..........	D. Pablo Rollon	4	
Idem..........	D. Marcos Trigo	4	
Idem..........	D. Domingo de Castro	4	
Idem..........	D. Vicente Fernandez	4	

Montes.

Comisario......	D. Antonio Benitez	30	
Perito agrón.º.	D. José Mein	17	
Guarda.........	D. Cosme Vazquez	7	
Idem..........	D. José Santamarina	7	
Idem..........	D. Antonio Pons	7	
Idem..........	D. Nicolás Feijó	7	117
Idem..........	D. Antonio Feijó	7	
Idem..........	D. Benito Mein	7	
Idem..........	D. Juan Moreiras	7	
Idem..........	D. Francisco Campos	7	
Idem..........	D. Baltasar Valdés	7	
Idem..........	D. Ramon Fuentes	7	

Administracion de Correos.

Administrador	D. Nicasio Sanchez Boado	66	
Interventor.....	D. Ramon Sarasua	25	
Oficial 1.º......	D. Juan Gomez Stuyk	19	
Oficial 2.º. . .	D. Vicente Salgado	16	
Idem 3.º. . . .	D. Francisco Armesto	14	
Ayudante. . . .	D. José Lopez	4	
Ordenanza. . .	José Toubes	2	
Conductor. . .	D. Ramon Lopez	4	188
Idem.	D. Pedro Matute	4	
Idem.	D. Manuel Miramontes	4	
Idem.	D. Manuel Arcos	4	
Idem.	D. Joaquin Alvarez	4	
Idem.	D. Andres Carbajal	4	
Idem.	D. Manuel Gonzalez	4	
Idem.	D. Antonio Perez	4	
Mtro. de postas.	D. Juan Cerviño	10	

Hospital é Inclusa de San Roque.

Director.	D. Benigno Perez	28	
Administrador	D. Felipe Fernandez Cienfuegos	18	
Ausiliar.	D. Juan Vazquez Guerra	12	
Capellan. . . .	D. Antonio Cid	12	
Médico.	D. Fernando Puga	24	
Cirujano. . . .	D. Vicente Puga Gutierrez	22	
Practicante. . .	D. Francisco de Paula Rodrig.z	10	
Idem.	D. Juan Gutierrez	10	162
Enfermero. . .	Vitorio Carballo	3	
Idem.	José Rodriguez	3	
Idem.	Gerónimo Rodriguez	3	
Idem.	Manuel Rodriguez	3	
Idem.	Javier Piña	3	
Enfermera. . .	Maria Josefa de la Iglesia	3	
Tornera.	Maria Gonzalez	3	
Portero.	D. Antonio Blanco	6	

Colegio de Espósitas.

Administrador	D. Miguel Alonso Pisador	18	
Directora. . . .	D.ª Remedios Muruais	12	
Ayudanta. . . .	D.ª Carlota Correa	6	54
Médico.	D. Vicente Puga Araujo	18	

Instituto de segunda enseñanza.

Director int.º.	D. Felipe Ruiz	20	
Secretario. . . .	D. Mariano Alfaro	20	
Catedrático de latinidad. . . .	D. José Noguerol	20	
Id. de lógica. .	D. Leoncio Perejon	20	
Id. de física. .	D. Luis Moron	20	
Id. de historia natural. . . .	D. Higinio Aragoncillo	20	170
Id. de geografía é historia. . .	D. Matias Tundidor	20	
Id. de matemáticas. . .	D. Antonio Santos Burillo	20	
Conserje bedel.	D. Julian Chayan	8	
Portero.	D. Bernabé Lage	2	

Biblioteca.

Bibliotecario. .	D. Bonifacio Ruiz	20	24
Ayudante. . . .	D. Juan Leonato	4	

Inspeccion de escuelas.

Inspector. . . .	D. Valentin Valdeita	20	20

Escuela normal.

Director. . . .	D. Anastasio Mojares	20	
Catedrático de religion. . . .	D. Ignacio Otero	8	
Regente de la práctica. . . .	D. Domingo Antonio Fariñas	4	40
Ayudante. . . .	D. Manuel Boado Sanchez	5	
Conserje. . . .	D. Matias Blanco	3	

Comision superior de instruccion primaria.

Secretario. . . .	D. Eliseo Fidalgo Saavedra	20	20

(Se continuará.)

NÚMERO 178.

Por el Gobierno eclesiástico sede vacante de esta diócesis se me remite la siguiente circular.

Sres. Abades, Ecónomos, Coadjutores y mas eclesiásticos de esta diócesis.—En el dia de la tribulacion hemos clamado á Dios, que nos oyó desde el Cielo. El Angel de este Reino vendó la herida de S. M., la acompañaba: del todo restablecida volverá á nosotros con gozo. Se presentará al pueblo, que renueva con las protestas de amor los juramentos de fidelidad. Sucesora en el Trono, y heredera de las virtudes de la primera Isabel, dá gracias al Señor por la salud recobrada, el consuelo de la Real familia, y la conservacion de la paz en toda la Monarquia. A sus votos unamos los nuestros; ofrezcamos en el Santuario al Señor del Templo el incienso puro de nuestras oraciones con los himnos de alabanzas y cántico de accion de gracias. Reúnase el pueblo y santifiquemos todos este dia, tan digno de eterna memoria, en el que decimos «Dios ha visto la afliccion de su Pueblo, era grande, y le llenó de consuelo.» No es necesario ya aguardemos la Soberana resolucion, en que nos diga S. M.: Dios me salvó á mí, y libertó á su pueblo, ha destruido á nuestros enemigos, haciendo inútiles y vanos sus proyectos: alabad al Señor nuestro Dios, que no desamparó á los que esperan en él. Ha cesado felizmente la causa que nos impulsó á dirigir á VV. la circular de 6 del corriente febrero, en que ordenábamos una de las oraciones que debia decirse en todas las Misas; y convertido ahora aquel llanto en gozo, ordenamos que en todas las Iglesias parroquiales de esta diócesis y en el primer dia festivo, despues de recibida esta, se cante con toda solemnidad el himno *Te Deum*, que concluido se digan los versos y oraciones del Ritual Romano § *Præces dicendæ in Processione pro gratiarum actione.* Exhortarán á los fieles asistan con la mayor devocion á este religioso acto, y en las capitales de partido y tambien de distrito municipal procurarán ponerse de acuerdo con todas las Autoridades, invitándoles á que contribuyan á solemnizar con su asistencia tan piadosa funcion. Nos persuadimos ser innecesario advertir que todos los señores Eclesiásticos estan en el deber de asistir

á estos actos religiosos en las iglesias á que estan asignados.

Y al insertarla encargo á los señores Alcaldes que procuren, de acuerdo con los señores Párrocos, contribuir á solemnizar el acto á que se refiere la misma. Orense 20 de febrero de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 179.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Penetrada por las razones que Me ha expuesto Mi primer Secretario del Despacho de Estado de la necesidad de hacer algunas alteraciones en Mi Real decreto de 1.º de mayo de 1847, que al mismo tiempo que faciliten el despacho de los negocios que estan á cargo de Mi primera Secretaría puedan contribuir á asegurar la estabilidad de los empleados que por sus conocimientos especiales y por su laboriosidad convenga conservar en ella para utilizar sus tradiciones y su experiencia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los negocios de Mi primera Secretaría del Despacho de Estado estarán á cargo de un Subsecretario, de tres Gefes de seccion, y de un Gefe de Cancillería.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de la Subsecretaría habrá un Oficial y un auxiliar.

Las secciones constarán de un Gefe y del número de Oficiales y auxiliares que exijan sus trabajos, y que se designarán cada año en la ley de presupuestos.

La Cancillería será desempeñada por el Gefe y dos auxiliares.

Art. 3.º Todas las plazas de Mi primera Secretaría serán servidas precisamente por empleados en las carreras diplomática y consular.

Art. 4.º Dichas plazas se clasificarán en transitorias, porque de ellas se podrá pasar alternativamente á mis Legaciones establecidas en paises extrangeros; y fijas, porque los que las ocupen, no podrán aspirar á esta alternativa.

Se consideran transitorias las de Subsecretario, Oficiales de Secretaría y auxiliares de la misma, y fijas las de Gefes de seccion y de Cancillería.

Art. 5.º La plaza de Subsecretario deberá ser desempeñada por un Ministro plenipotenciario, ó al menos por un Ministro residente que cuente mas de cuatro años de servicios en esta categoría, el cual en el acto de ser nombrado Subsecretario, se considerará Ministro plenipotenciario para todos los efectos de jubilacion, cesantía y demás.

Los Oficiales y auxiliares de la Secretaría conservarán la categoría que tenian en las Legaciones ó Consulados de que procedan, ó la de agregados diplomáticos cuando tengan ingreso en la carrera con aplicacion á la Secretaría, y no será lícito pasar de la Secretaría á las Legaciones, y viceversa, con ascenso, sin que hayan trascurrido por lo menos tres años de servicio efectivo desde que se obtuvo el destino anterior.

Art. 6.º Para desempeñar el puesto de Gefe de seccion ó de la Cancillería, será preciso tener por lo menos la categoría de Encargado de negocios, ó ser ó haber sido Oficial de la Secretaría; y estos Gefes podrán conservando sus puestos, obtener ascensos en la carrera diplomática hasta el de Ministro plenipotenciario.

Art. 7.º Las dotaciones de las plazas transitorias de Mi primera Secretaría, mientras continúa su planta actual, serán las siguientes:

	Reales vellon anuales.
La de Subsecretario	50,000
La de Oficial primero	26,000
La de Oficial segundo y tercero á 24,000 reales cada una	48,000
La de Oficial cuarto y quinto á 22,000 reales cada una	44,000
La de auxiliar primero	16,000
La de auxiliar segundo	14,000
La de auxiliar tercero y cuarto á 12,000 reales cada una	24,000
La de auxiliar quinto y sexto á 10,00 reales cada una	20,000
La de auxiliar sétimo	8,000
Total de la planta	250,000

Art. 8.º El Gefe de seccion ó de Cancillería que haya sido encargado de negocios disfrutará el sueldo de 30,000 rs. anuales. A los seis años de servir en esta categoría podrá ascender á Ministro residente, y entonces gozará el de 40,000 rs.; y trascurriendo otros seis años, podrá obtener el ascenso de Ministro plenipotenciario con el sueldo de 50,000 rs.

El Gefe de Cancillería lo será siempre de la Interpretacion de lenguas.

En el presupuesto de cada año se fijará la cantidad á que asciendan dichos sueldos variables, con arreglo á las circunstancias que concurran en estos empleados.

Art. 9.º Los servicios que se presten en Mi primera Secretaría serán considerados para todos los efectos de jubilacion, cesantía y demas como si se hubiesen prestado en Mis Legaciones establecidas en paises extrangeros.

Art. 10. Las disposiciones de este Mi Real decreto no tendrán efecto retroactivo, y por lo tanto los empleados actuales de Mi primera Secretaría conservarán los sueldos y categorías que hoy tienen en virtud de decretos anteriores, quedando sin embargo sujetos á todas las determinaciones sucesivas que exija el mas pronto cumplimiento del presente.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á lo determinado en este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 16 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Marques de Miraflores.

(Gaceta de Madrid del viernes 19 de diciembre de 1851.)

Número 180.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto último, la Junta ha acordado que la tercera subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 27 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon de reales correspondiente á la asignacion del presente mes.

De esta suma se invertirán

500,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada por carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta n.º 6,396, del 6 de enero próximo pasado.

180,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públi-

cos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán.

320,000	Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada igualmente en carpetas ó en nuevos documentos de dicha Deuda amortizable, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el
1.000,000	total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el art. 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion.

Madrid 6 de febrero de 1852.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.